



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2010-01601 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
contra HILDA MARIA TORRES MORENO

Atendiendo a la solicitud que antecede, secretaria proceda a dejar a disposición del Juzgado Segundo (2) del Circuito de Vélez – Santander las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00192 de CARLOS RIVA LEÓN contra RUFINA MORENO RODRÍGUEZ, YUBILSA SHIRLEY QUIMBAYO GUTIÉRREZ y STELLA RODRÍGUEZ LÓPEZ

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de títulos proveniente del Banco Agrario de Colombia y del Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá mediante el cual se evidencia la carencia de depósitos judiciales, pendientes de pago y de conversión.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00237 de CITIBANK COLOMBIA S.A. cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARI AINES LÓPEZ DE BOLAÑOS

En atención a la solicitud obrante a folio 211 de esta encuadernación se reconoce al abogado **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que milita a folio 186 del C.1, en el que se solicitó dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Oficie.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00558 de BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S. contra LUIS ALBERTO IBÁÑEZ GONZÁLEZ

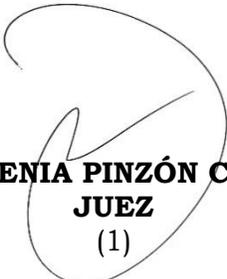
Se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 23 de esta encuadernación, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que el demandado LUIS ALBERTO IBÁÑEZ GONZÁLEZ, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Setenta Millones de pesos M/cte. (\$90.000.000).

De otro lado, se requiere al libelista para que acredite el tramite dado al Despacho Comisorio N°0011 retirado en 2019.

Finalmente, se requiere a las partes para que procedan a presentar la actualización de la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



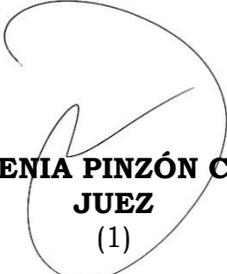
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01052 de FINANZAUTO S.A. contra ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase a la Policía Nacional – Dirección de Automotores para que informe con destino a las presentes diligencias el tramite dado al oficio N° 04937-18S de 3 de octubre de 2008. Para mejor ilustración envíese copia de los folios 22 y 23 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01079 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DETALLISTAS DE COLOMBIA - COORATIENDAS contra JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ SOLER

Previo a resolver la solicitud que precede, el memorialista allegue la respectiva denuncia tramitada ante la autoridad competente, respecto a la pérdida a la cual hace alusión.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01791 de COOPERATIVA DEL SECTOR EDITORIAL
contra JUAN CARLOS ALGARÍN VILLALOBOS

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que antecede, acredítese la
calidad que ostenta Diego Castellanos N como Gerente – Representante Legal de la
entidad demandante mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00537 de BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S. contra LUZ MARINA CARDOZO GIRAL

En atención a la solicitud que precede el libelista estese a lo resuelto mediante auto de 9 de marzo de 2022 (F1 50 C.2)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00949 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra ANDRÉS PATIÑO GARCÍA

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado ANDRÉS PATIÑO GARCÍA, quien labora en COMPANY EXPRES S.A.S.; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de Diez Millones de pesos \$10.000.000,00 M/cte

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00497 de FABIO ALONSO SUAREZ contra MARÍA LIGIA NIVIA MARTÍNEZ

En atención a la solicitud que precede, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 28 de abril de 2022 (Fl. 28, C.1), el despacho cometió un yerro, al hacer alusión al nombre de la apoderada de la parte **demandada**, siendo lo correcto **MÓNICA ALEJANDRA ACOSTA REINOSO**, y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

De otro lado, toda vez que los interesados dieron cumplimiento (Fl. 30 C.1), a la aclaración solicitada en el inciso segundo de la providencia de veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós; y, teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo actor, y el documento de transacción (F 23 C.1) entre las partes aportado (Fl. 23 C.1) en el que solicitaron la terminación del proceso por transacción, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 312 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por transacción.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de junio de 2022

Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario